

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Créase una Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de La Paz, con competencia en lo Civil y Comercial y del Trabajo, que ejercerá competencia territorial en los Departamentos La Paz y Feliciano.

ARTÍCULO 2°.- Asignar competencia Civil y Comercial a la Sala Segunda de la Cámara Tercera de Apelaciones de Paraná.

ARTÍCULO 3°.- Modifícase el Artículo 53° del Decreto Ley N° 6902/82 ratificado por Ley N° 7504, el que quedará redactado de la manera siguiente:

“Artículo 53°: Asiento y competencia: Habrá en la Provincia ocho Cámaras: tres de ellas tendrán su asiento en la ciudad de Paraná. La Cámara Primera de Paraná se dividirá en dos Salas, que entenderán en materia Penal y ejercerán competencia territorial en los departamentos Paraná, Diamante, La Paz y Feliciano.

La Cámara Segunda de Paraná, se compondrá de dos Salas y la Sala Segunda de la Cámara Tercera de Paraná, entenderán en materia Civil y Comercial y ejercerán competencia territorial en los Departamentos Paraná, Diamante, Nogoyá y Victoria.

La Cámara Tercera de Paraná se compondrá de una Sala; integrada por tres miembros, que entenderán en materia Laboral y ejercerán competencia territorial en los Departamentos Paraná, Diamante, Nogoyá y Victoria.

Una Cámara con asiento en la ciudad de Concordia, que se dividirá en tres Salas: Sala en lo Penal, Sala del Trabajo, y Sala en lo Civil y Comercial.

La Sala en lo Penal ejercerá competencia territorial en los Departamentos Concordia, Federal, Federación y San Salvador.

La Sala del Trabajo ejercerá competencia territorial en los Departamentos Concordia, Federación, Federal y San Salvador.

La Sala en lo Civil y Comercial ejercerá competencia territorial en los Departamentos Concordia, Federación, Federal y San Salvador.

Una Cámara en la ciudad de Concepción del Uruguay, que se dividirá en tres Salas: Una Sala en lo Penal, una Sala en lo Civil y Comercial y una Sala del Trabajo.

La Sala en lo Penal ejercerá competencia territorial en los Departamentos Uruguay, Colón, Tala y Villaguay.

La Sala en lo Civil y Comercial ejercerá competencia territorial en los Departamentos Uruguay, Colón, Tala y Villaguay.

La Sala del Trabajo, ejercerá competencia en los Departamentos Uruguay, Colón, Tala y Villaguay.

Una Cámara con asiento en la ciudad de Gualeguay, que se compondrá de tres miembros y tendrá competencia en materia Penal en los Departamentos Gualeguay, Gualeguaychú, Nogoyá, Victoria e Islas del Ibicuy.

Una Cámara con asiento en la ciudad de Gualeguaychú, que se compondrá de tres miembros y tendrá competencia en lo Civil y Comercial y del Trabajo, que ejercerá competencia territorial en los Departamentos Gualeguaychú, Gualeguay e Islas del Ibicuy.

Una Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de La Paz, con competencia en lo Civil y Comercial y del Trabajo, que ejercerá competencia territorial en los Departamentos La Paz y Feliciano.

ARTÍCULO 4°.- Facúltase al Poder Ejecutivo y al Superior Tribunal de Justicia arbitrar los medios y recursos materiales, humanos y de procedimientos necesarios, para la implementación y aplicación de la presente Ley, comprensivo ello de la fecha de comienzo de la actividad jurisdiccional pertinente, la que deberá fijarse dentro de un plazo de noventa días a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias respectivas.

ARTÍCULO 5°.- Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar el texto único y ordenado del Decreto Ley N° 6902/82 ratificado por Ley N° 7504 y sus modificatorias.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 21 de junio de 2012.

Cesar Nelson GARCILAZO
Vicepresidente 2° H.C. de Senadores
a/c de la Presidencia

Mauro G. URRIBARRI
Secretario H. C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA

